

que de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte, y á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , á quien lo contenido en ésta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que de resultas de lo representado al Conde de Campománes , Decano Gobernador interino del mi Consejo , por el Alcalde ordinario de la Villa de Cerezo en la Rioja sobre el robo de una mula en que estaba entendiendo , y en que resultó reo con ótro un desertor de los Batallones de Marina , conformándome con el dictámen que me expuso el mismo Decano Gobernador , me he servido mandar , que al referido desertor se le conduzca desde el Hospital del Ferrol , donde se halla , á la Cárcel de la Villa de Cerezo , para que allí se le siga la causa conforme á derecho , consultando su determinacion con la Sala del Crimen de la Chancillería. Con este motivo , y conformándome tambien con lo que me manifestó el mismo Conde de Campománes , he resuelto asimismo que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos ú ótros , aunque los agresores tengan sobre sí el de desercion , no los reclamen sus cuerpos ni detengan su entrega á los Jueces que conozcan de tales causas , hasta que éstas se determinen definitivamente , en cuyo caso , y en el de purificarse de las sospechas ó indicios del delito por que se les haya procesado , se declara expedito al superior militar el camino para proceder contra los mismos reos por el de desercion , poniendolos á su disposicion. De

es-

